



Comunidad
de Madrid



Cofinanciado por
la Unión Europea

División de Ayudas FEADER
Área FEADER no SIGC II

INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LA DIRECCIÓN GENERAL AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVA A LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE MAQUINARIA A EMPLEAR EN LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN

La Orden 1075/2023, de 19 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

A.- Respecto a la utilidad de la maquinaria y/o equipos

Esta orden, en su artículo 9.3. Gastos subvencionables, establece que serán subvencionables los gastos por la adquisición de nueva maquinaria, equipos e instalaciones, siempre que estén directamente relacionados con las acciones auxiliares.

Por lo tanto, no son subvencionables los gastos para la adquisición de maquinaria y equipos que no tengan utilidad o aplicación directa para los fines pretendidos en relación a la mejora de infraestructuras de uso común, cómo, por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, maquinaria sin asiento de conductor (cómo, por ejemplo, miniautovolquetes (minidumpers), horquillas portapallets, barredoras y pinzas agrícolas y herramientas (tijeras de poda, herramientas de albañilería, motosierras, pértigas...etc.) o pequeño material.

Se consideran admisibles los siguientes tipos de maquinaria y equipos al enmarcarse dentro de la actuación subvencionable del artículo 9.2.a) Mejora de la red viaria rural de uso agrario, de la Orden 1075/2023, de 19 de octubre:

1. Maquinaria autopropulsada:

- Retroexcavadora con cazo y pala cargadora: para actuaciones tales como la limpieza de las cunetas de los caminos rurales de carácter agrario, el saneado de los blandones del firme y pequeños movimientos de tierras cómo el extendido de tongadas de zahorra.
- Motoniveladora: para el nivelado del firme de los caminos rurales de carácter agrario, ejecución de las cunetas o retirada de nieve de los caminos.
- Rodillo compactador: para la compactación de las tierras o zahorras en el arreglo de los caminos rurales agrarios.
- Cuba de agua para riego: para la obtención del grado de humedad óptimo antes del compactado de las tierras o zahorras de los caminos rurales agrarios.





Comunidad
de Madrid



Cofinanciado por
la Unión Europea

División de Ayudas FEADER
Área FEADER no SIGC II

- Tractor.
- Dumper autocargable para transporte de zahorras, escombros, restos vegetales, tierras...

2. Equipos:

- Cuchilla niveladora
- Traílla para la recogida y desplazamientos de las tierras y gravas de acopio, recogida y rastreo.
- Rulo compactador liso o rodillo para la compactación de las tierras o zahorras en el arreglo de los caminos.
- Cuba de agua para riego: para la obtención del grado de humedad óptimo antes del compactado.
- Cuba de tratamientos fitosanitarios para el uso de herbicidas que permita el control de la vegetación en cunetas.
- Escarificador (Ripper) para disgregación del firme existente, retirada (raíces y/o piedras) o adición de materiales para el posterior tratamiento del firme.
- Desbrozadoras mecánicas de uso manual: para la poda y limpieza del ramaje y matorrales que invaden las cunetas.
- Trituradora-astilladora de ramas para tratamiento de los troncos, ramas y arbustos que se retiren en el acondicionamiento de cunetas y caminos.
- Martillo: para fractura de capas superficiales duras o para apertura de cunetas en terrenos rocosos.

B.- Respecto a la subvención de la adquisición de máquinas y/o equipos similares a otros que ya habían recibido una subvención en convocatorias previas

El artículo 11.e) de la Orden 1075/2023 establece que no serán subvencionables la maquinaria o equipos de reposición.

Se entiende la reposición cómo el reemplazo de la maquinaria o equipos dentro de su periodo de vida útil, que, por la presente, queda establecido en 8 años desde la fecha de la solicitud de pago de la ayuda precedente.

Es decir, no se subvencionará la adquisición de maquinaria y/o equipos similares a otros subvencionados con anterioridad, salvo en el caso de que se trate de maquinaria o equipos que estén ya fuera de su vida útil, periodo que queda fijado en 8 años.

Se considerará que la maquinaria o equipos son similares a los ya subvencionados mediante la comparativa entre prestaciones de unos y de otros, a juicio del equipo técnico del Área de Ayudas FEADER no SIGC II.





Comunidad
de Madrid



Cofinanciado por
la Unión Europea

División de Ayudas FEADER
Área FEADER no SIGC II

En la Disposición Final Segunda de la Orden 1075/2023, de 19 de octubre, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden.

Por todo ello, se dicta la siguiente instrucción relativa a los requisitos de admisibilidad de maquinaria a emplear en la mejora de infraestructuras agrarias de uso común.

INSTRUCCIÓN

1.- La única maquinaria y los únicos equipos admisibles son los destinados a la mejora de infraestructuras agrarias de uso común que se cita cómo tal en el apartado A de la presente instrucción.

2.- No se subvencionará la adquisición de maquinaria y/o equipos similares a otros subvencionados con anterioridad, salvo en el caso de que se trate de maquinaria o equipos que estén ya fuera de su vida útil, periodo que queda fijado en 8 años desde la fecha de la solicitud de pago de la ayuda precedente.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240629744110684821737**